



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR22-777
(28 de abril del 2022)**

***“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
interpuesto en contra la Resolución CSJVAR22-624 del 30 de
marzo del 2022”***

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, el Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y artículos 74,76 77 y 80 de la Ley 1437 de 2011; según lo decidido en sesión ordinaria del 27.04.2022, y considerando:

I. ANTECEDENTES

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, dispuso convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, con base en el cual esta Corporación elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

Que en desarrollo de dicho proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió las Resoluciones CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, CSJVAR21-277 del 08 de julio de 2021 y CSJVAR21-717 del 29 de diciembre del 2021, mediante las cuales publicó los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes a los cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante el Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.

Que el Artículo 165 de la Ley 270 de 1996 “*Estatutaria de la Administración de Justicia*”, establece que los integrantes con inscripción vigente en el Registro Seccional de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año de vigencia del mismo, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

Que por Acuerdo No. 1242 de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reguló el proceso de reclasificación contenido en el Artículo 165 de la Ley 270 de 1996 “*Estatutaria de la Administración de Justicia*”.

Que en esos términos y al tenor de las disposiciones precitadas, mediante Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022, esta Corporación Seccional decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

Acto administrativo que fue notificado mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, desde el 4 de abril hasta el 08 de abril del 2022, por ello, el término de la interposición del recurso de reposición, transcurrió entre el 18 de abril y el 29 de abril del 2022, inclusive. Además, fue publicada en la página web de esta Seccional – link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-valle/reclasificacion3>.

Que el día 07 de abril del 2022 estando dentro del término para la presentación de recursos se recibió en la secretaría de esta Corporación recurso de reposición en subsidio de apelación contra la prenombrada decisión de reclasificación interpuesto por la señora **María José Tenorio Galván**, el que fue allegado al despacho de Magistrado sustanciador el 08 de abril del 2022, requiriendo entre otros aspectos lo que sigue:

“... Se me niega la asignación de puntaje en el factor de capacitación adicional bajo el argumento de que “no aplica- no se valora el título de abogado puesto que ya se tuvo en cuenta como requisito mínimo porcentaje de semestres”; aseveración esta que no es cierta, por cuanto o es una exigencia para el cargo, según el acuerdo CSJVAA17-71 del 06.10.2017...”

Que conforme a lo establece el citado artículo *“...Los recursos interpuestos deberán ser decididos en el término de diez (10) días sí se trata de reposición; entrándose de apelación dicho término se contará a partir de la recepción del expediente por el superior...”* En consecuencia, se procede al estudio y decisión del recurso impetrado, así:

1.1. DEL RECURSO INTERPUESTO:

Que la señora **María José Tenorio Galván**, expuso su inconformidad en los siguientes términos (transcripción literal):

“...

3. Que una vez emitidas las listas de elegibles presenté el día 27 de enero de 2022, desde mi correo institucional mtenorio@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitud de reclasificación adjuntando para tal fin Certificación Laboral actualizada del tiempo que llevo vinculada a la Rama Judicial en el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3 y el **Diploma con Acta de Grado** para acreditar mi título profesional como abogada, a fin de que se me tuviera en cuenta los cinco años de la carrera en Derecho dentro del factor de **CAPACITACIÓN ADICIONAL**.

4. Que a través de la Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo de 2022 se me niega la asignación de puntaje en el factor de capacitación adicional bajo el argumento de que *“no aplica – no se valora el título de abogado puesto que ya se tuvo en cuenta como requisito mínimo porcentaje de semestres”*; aseveración esta que no es cierta, por cuanto este no es una exigencia para el cargo, según el acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que en su artículo 2 dispuso como requisitos específicos :

6. Adicionalmente a lo anterior, al resolver la solicitud de reclasificación para la actualización de mi puntaje en la lista de elegibles de la Convocatoria No. 04 vigente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, me niega el puntaje previsto en el factor de capacitación adicional por estudios de pregrado en la carrera de derecho, con lo cual desconoce lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 que especifica que para el Nivel Auxiliar y Operativo, la asignación de puntaje adicional por estudios de pregrado está entre 15 y 30 puntos, según se evidencia en la misma Resolución No. CSJVAR22-624, del 30 de marzo de 2022 que estoy recurriendo, como puede observarse a continuación.

Bajo los anteriores argumentos solicito comedidamente se revoque la decisión que negó la actualización del puntaje que me corresponde en el registro seccional de elegibles con relación al factor de capacitación adicional y en consecuencia se valore y asigne el puntaje definido para este componente.

”.

II. CONSIDERACIONES

2.1. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

“(…)

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por **el interesado** o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*”

El Artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

Examinado el escrito de recurso presentado por la señora **María José Tenorio Galván**, se advierte que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el CPACA.

2.2. DEL CASO CONCRETO

Que la señora **María José Tenorio Galván** se inscribió en el cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3, cargo para el cual conforme lo establece el Acuerdo de convocatoria No. CSJVAA17-71, debió acreditar como requisitos mínimos los siguientes:

252413	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
--------	--------------------------------	---	---

Que con el fin de acreditar el cumplimiento de esos requisitos la señora **María José Tenorio Galván**, presentó al momento de la inscripción los documentos relacionados a continuación:

FACTOR CAPACITACIÓN

- Certificado de la Universidad Pontificia Bolivariana con el que acreditó estar matriculada en el IX semestre de derecho, en aras de acreditar el requisito mínimo de educación media.
- Certificado del Instituto Técnico Comercial INSTECOM que cursó y aprobó curso de sistemas básico (paquete office) y avanzado.

FACTOR EXPERIENCIA

- Carta laboral expedida por la abogada María del Carmen Vargas, donde certifica experiencia laboral de 2 años.

Que por Resolución No. CSJVAR21-717 del 29.12.2021, esta Seccional actualizó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, una vez decididos los recursos de reposición y apelación interpuestos por los interesados, y en el caso concreto de la aquí recurrente se le asignaron los siguientes puntajes:

Nº	Código	Apellido y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimientos (20%)	Puntaje Prueba Psicométrica (20%)	Puntaje Superiores Adicional y Distancia (16%)	Puntaje Capacitación Adicional (16%)	Total Puntaje
77	1114834811	TENORIO GALVAN MARIA JOSE	252413	Citador de Juzgado de Circuito	3	310,74	147,00	22,11	0,00	479,85

Que conforme a lo establece el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el Acuerdo No. 1242 de 2001, la señora **María José Tenorio Galván** presentó en el mes de enero del 2022 solicitud de reclasificación de los factores de experiencia y capacitación adicional, la que fue atendida por oficio CSJVAO22-235 del 02.02.2022 en el que se le manifestó que:

“...las solicitudes que en tal sentido se presenten, se resolverán a través de un acto administrativo, en el mes de marzo2.

En consecuencia, el citado acto administrativo se notificará entre los meses de marzo y abril de 2022, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link carrera judicial, concursos seccionales, Valle del Cauca, Convocatoria 4: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-delvalle/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios> y cada decisión individual es susceptible de los recursos de la vía gubernativa...”

Posteriormente, por Resolución No. CSJVAR22-624 del 30.03.2022 esta Seccional resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles. En relación con la solicitud de la señora **María José Tenorio Galván**, se decidió:

- Sobre el factor de experiencia adicional se le asignó el puntaje Máximo - 100 puntos.
- Sobre el factor de capacitación adicional se dispuso “...no se valora el título de abogado puesto que ya se tuvo en cuenta como requisito mínimo porcentaje de semestres.”

Estando dentro del término legal para interponer los recursos, la señora **María José Tenorio Galván** presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la precitada Resolución y solicitó “... se revoque la decisión que negó la actualización del puntaje que corresponde en el registro seccional de elegibles con relación al factor de capacitación adicional y en consecuencia se valore y asigne el puntaje definido para este componente...” bajo el siguiente argumento:

“... ”

Que a través de la Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo de 2022 se me niega la asignación de puntaje en el factor de capacitación adicional bajo el argumento de que “no aplica – no se valora el título de abogado puesto que ya se tuvo en cuenta como requisito mínimo porcentaje de semestres”; aseveración esta que no es cierta, por cuanto este no es una exigencia para el cargo, según el acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que en su artículo 2 dispuso como requisitos específicos :

...”

Que estudiado el recurso interpuesto y verificado nuevamente los documentos aportados al momento de la inscripción se encuentra que con la certificación de estudio en derecho la señora Tenorio Galván acreditó el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo de aspiración de la recurrente, ningún otro documento fue aportado para tal fin, por lo que no hay lugar a asignarle puntuación adicional por este concepto, por cuanto considera la Corporación ya fue valorado.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, confirmará la Resolución CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022 y concederá el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial de nuestro Homólogo Superior.

Por lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:


ARTÍCULO 1º: Confirmar la Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022, por medio del cual se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2º: Conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial de nuestro Homólogo Superior.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente a los recurrentes conforme al artículo 4º del Decreto 491 de 2020, a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” –

“Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Vicepresidenta

Magistrado Ponente: Andrés Canal Flórez
ACF/SVV.